

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
FIEL COPIA ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO



Abog. FABIOLA ROJAS BARBA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
11° Reg. 324 02 SEP. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 273 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 02 SEP. 2020

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 546-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de setiembre de 2018, el INFORME LEGAL N° 009-2020-MCJM, de fecha 30 de julio de 2020; y el Informe N° 629-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 31 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 546-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de setiembre de 2018, se dispuso rectificar de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Parte de Vistos, el Decimoprimer y Decimosegundo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 189-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de febrero de 2018, en los extremos que señalan la resolución jefatural de inicio del presente procedimiento, debiendo quedar redactado como : "(...) Resolución Jefatural N° 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2017, (...);

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-MCJM de fecha 30 de julio de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 546-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA: TERCERO

DONDE DICE:

"(...) Resolución Jefatural No. 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2017, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural No. 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2016, (...)".

PARTE RESOLUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO

DONDE DICE:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 273 -2020-GRC/GGR-OGP

"(...) Resolución Jefatural No. 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, **de fecha 28 de octubre de 2017, (...)**".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural No. 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, **de fecha 28 de octubre de 2016, (...)**".

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 629-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **31 de julio de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, se encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Tercero Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 546-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **03 de setiembre de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

DONDE DICE:

"(...) Resolución Jefatural No. 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, **de fecha 28 de octubre de 2017, (...)**".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural No. 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, **de fecha 28 de octubre de 2016, (...)**".





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 273 -2020-GRC/GGR-OGP

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 546-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de setiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como con el Informe Legal N° 009-2020-MCJM de fecha 30 de julio de 2020; y el Informe N° 629-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 31 de julio de 2020, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. FABIAN G. ROJAS GARBARRAN
Jefe de la Oficina de Ingresos, Gasto, Callao y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 324 Fecha: 02 SEP. 2020